



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

RESOLUCIÓN RECTORAL . 33944

6 FEB 2012

Por la cual se reglamenta la distribución de ingresos económicos producto de las regalías y premios a título de regalías o contraprestación por la propiedad intelectual de la Universidad que ésta reciba por su actividad académica y administrativa, y se establecen estímulos a los creadores

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones delegadas por el Acuerdo Superior 073 del 8 de marzo de 1996 y las facultades otorgadas por el artículo 19 del Acuerdo Superior 284 del 14 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Acuerdo Superior 284 del 14 de diciembre de 2004 *"por el cual se reforma el Programa Gestión Tecnológica"* faculta al Rector para que lo reglamente, en aspectos tales como los estímulos a los docentes e investigadores por la comercialización de la innovación y la distribución de ingresos económicos producto de regalías en la Universidad.
2. El Estatuto de Propiedad Intelectual, Resolución Rectoral 21231 del 5 de agosto de 2005, dispone que son de propiedad de la Universidad los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los docentes y servidores de la Universidad en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y estatutarias de su cargo, al igual que los derechos sobre las creaciones industriales y variedades vegetales realizadas por estos.
3. Es una política de la Institución incentivar la producción intelectual de sus investigadores, docentes y empleados administrativos, mediante el reconocimiento moral y la retribución económica apropiada, y que de conformidad con el artículo 25 del Estatuto de Propiedad Intelectual a la Universidad le corresponde *"dar participación económica a los autores y a los inventores en los beneficios producto de la explotación comercial"*.
4. A su vez, el artículo 32 del Estatuto de Propiedad Intelectual, Regalías, señala que: *"en los casos en que la Universidad licencie, transfiera o explote comercialmente su"*

re



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

. 3 3 9 4 4

Resolución Rectoral

2

propiedad intelectual, (derechos de propiedad industrial, derecho de autor y obtención de variedades vegetales), reconocerá mediante Resolución Rectoral participación económica en los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los autores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del respectivo producto, proceso o servicio que dio origen a la innovación, detentando su condición de profesores, estudiantes o servidores de la Institución”.

5. En la Institución se entiende por regalías todos los ingresos que ésta perciba por el uso o explotación económica de su propiedad intelectual; y por premios, se hace referencia a compensaciones en dinero y sin destinación específica que la Universidad reciba a título de regalías o contraprestación por su propiedad intelectual, por la participación en actividades académicas o administrativas en concursos y eventos similares.

6. El Estatuto Básico de Extensión, Acuerdo Superior 124 del 29 de septiembre de 1997, dispone que el 6% de los dineros que ingresen a la Universidad por el desarrollo de las actividades de extensión, entre ellas la Gestión Tecnológica, tendrá destinaciones específicas para las Vicerrectorías de Investigación, Docencia y Extensión.

7. Según el Acuerdo Superior 284 del 14 de diciembre de 2004, el Programa Gestión Tecnológica es el responsable de *“acompañar a las dependencias académicas en la gestión y asesoría de proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e innovación - I+D+i, en la orientación de la política en materia de gestión tecnológica en la Universidad: evaluación y protección de los resultados de investigación, propiedad intelectual, negociación y contratación para la vinculación de la Universidad con las empresas, fomento de la cultura emprendedora y la creación de empresas”.*

8. Para una efectiva protección, gestión y transferencia de la propiedad intelectual de la Institución, así como la gestión de la innovación, se requiere destinar un porcentaje de los recursos obtenidos por regalías y premios a tal fin, a través de un fondo para la promoción de la innovación.

9. Por Resolución Rectoral 21985 del 3 de febrero de 2006 se reglamentó parcialmente la distribución de ingresos económicos producto de las regalías que

[Handwritten mark]



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

. 3 3 9 4 4

3

Resolución Rectoral

reciba la Universidad y se dispusieron estímulos a los creadores, siendo necesario establecer la destinación del porcentaje restante.

10. Resulta conveniente unificar en una sola norma todo lo referente a la distribución de ingresos económicos producto de las regalías y premios en tal calidad que reciba la Universidad.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Reglamentar la distribución de ingresos económicos en recursos frescos, producto de las regalías y premios a título de regalías o contraprestación por la propiedad intelectual de la Universidad que ésta reciba por su actividad académica y administrativa, y establecer estímulos económicos a los creadores.

ARTÍCULO 2. Distribuir los ingresos económicos en dinero, producto de las regalías y premios a título de regalías o contraprestación por la propiedad intelectual de la Universidad que ésta reciba por su actividad académica y administrativa, de acuerdo con la siguiente tabla, y previas las deducciones del 6% para las Vicerrectorías de Investigación, Docencia y Extensión, de conformidad con el Estatuto Básico de Extensión, Acuerdo Superior 124 del 29 de septiembre de 1997, y del 12% para el Programa Gestión Tecnológica, destinado al cumplimiento de sus funciones, según se establece en el Acuerdo Superior 284 del 14 de diciembre de 2004.

Destinación	Ingresos recibidos por la Universidad de Antioquia expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV -			
	Por Regalías			Por Premios
	<i>Por los primeros 2000 smlmv</i>	<i>De 2001 a 4000 smlmv</i>	<i>De 4001 smlmv en adelante</i>	<i>Cualquier monto</i>
	Porcentajes a distribuir			

X



Deducción Vicerrectorías de Investigación, Docencia y Extensión	6%	6%	6%	6%
Deducción Programa Gestión Tecnológica	12%	12%	12%	12%
Unidades académicas o administrativas a las cuales se encuentren vinculados los servidores en el momento de la creación	20%	15%	10%	10%
Fondo de Innovación	21%	26%	31%	17%
Grupo(s) de Investigación	8%	16%	24%	15%
Creadores (Investigadores, profesores y empleados administrativos, vinculados legal y reglamentariamente a la Universidad, y estudiantes)	33%	25%	17%	40%

PARÁGRAFO 1. Cuando en la creación los autores, inventores, obtentores de variedades vegetales o generadores de información protegible por secreto empresarial, no tengan un vínculo permanente con la Institución, y por tanto, no sean beneficiarios de la distribución de las regalías o los premios, aquellos correspondientes a su participación serán entregados al grupo de investigación.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

. 3 3 9 4 4

Resolución Rectoral

5

PARÁGRAFO 2. Cuando la creación intelectual no sea resultado de un Grupo de Investigación, el porcentaje correspondiente a éste será entregado a la unidad académica o administrativa a la que pertenezca el autor, inventor, obtentor o generador de la información.

PARÁGRAFO 3º Los dineros entregados a los docentes, investigadores y empleados administrativos de la Universidad por concepto de regalías o premios en tal calidad, en ningún caso son constitutivos de salario.

PARÁGRAFO 4º Cuando la creación sea de una unidad académica o administrativa cuyos ingresos económicos provienen de la venta de productos o servicios, antes de aplicar esta distribución de regalías o premios será necesario descontar todos los costos relacionados con el diseño, producción y comercialización.

PARÁGRAFO 5º Se excluyen de esta resolución los ingresos por negociaciones de la Universidad en las que su capacidad financiera y capital de contratación, good will u otra variable competitiva, se considere uno de los aportes de la Institución en una alianza con otra organización.

ARTÍCULO 3. Los autores, inventores, obtentores de variedades vegetales o generadores de la información protegible por secreto empresarial objeto de explotación, distribuirán de común acuerdo entre si, el porcentaje de regalías o premio que corresponde a los "creadores", teniendo como base su participación en el resultado obtenido.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de una investigación cuyo resultado es protegible por propiedad intelectual, participa un estudiante cuya monografía, trabajo de investigación o tesis es un aporte a dicho resultado, en el Acta de Acuerdo de investigación se establecerá el porcentaje que le corresponde como creador.

ARTÍCULO 4. Para efectos del reparto de regalías, los creadores deberán suscribir las Actas de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO 1. El cálculo de los porcentajes de participación lo hará el director del proyecto con los demás integrantes del equipo o grupo de investigación. Para calcular estos porcentajes, es necesario llevar al día el cuaderno de laboratorio o

X



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Resolución Rectoral

. 3 3 9 4 4

6

bitácora a que hace referencia el artículo 38 del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad, Resolución Rectoral 21231 de 2005. Los porcentajes tienen vigencia mientras no sean modificados por los partícipes del proyecto de investigación. En casos de injustificada exclusión podría el afectado solicitar una mediación del Consejo de Facultad o de la dependencia a la cual está adscrito el Grupo.

Con el propósito de buscar que la distribución sea equitativa, se incluirá a miembros del equipo que ya no trabajan en el grupo, pero que contribuyeron sustancialmente al logro del resultado que se está comercializando. Además, los docentes e investigadores para el reparto de sus beneficios podrán incluir a todas aquellas personas que contribuyeron, hasta en labores no investigativas, como ayudantes de laboratorio, estudiantes, secretarías, personal auxiliar o cualquier servidor de la institución con algún grado de dedicación al proyecto, aunque no tengan asignación de tiempo completo.

PARÁGRAFO 2. Si la creación no es resultado de un proyecto de investigación o fue realizada por una unidad administrativa, los partícipes en la creación firmarán un Acta en la que definirán los porcentajes para distribución de las regalías o el premio. El acta deberá estar refrendada por el director de dicha unidad administrativa.

PARÁGRAFO 3. Si la creación ha sido realizada durante el año sabático o como parte del plan de trabajo pero independiente de un proyecto de investigación, el profesor deberá informar por escrito al Programa Gestión Tecnológica cuál fue el resultado obtenido y las perspectivas de comercialización o publicación, con el visto bueno del director de la respectiva dependencia académica. Dicho resultado es propiedad de la Universidad.

PARÁGRAFO 4. El Programa Gestión Tecnológica asesorará a los docentes, investigadores y empleados administrativos, de ser necesario, en los procedimientos para elaboración de las actas y distribución de porcentajes de participación.

ARTÍCULO 5. El Programa Gestión Tecnológica, recaudará los dineros provenientes de regalías y premios en tal calidad, y efectuará la correspondiente liquidación semestral. El Rector realizará su distribución mediante resolución.

RP



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Resolución Rectoral

. 3 3 9 4 4

7

PARÁGRAFO. Los dineros recibidos a la fecha de expedición de la presente Resolución por concepto de regalías netas que aún no se han distribuido, serán entregados al Fondo de Innovación y a las unidades académicas o administrativas, conforme a los porcentajes señalados en el artículo 2°.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución Rectoral 21985 de 2006.

6 FEB 2012

Paulana
Alberto Uribe Correa
ALBERTO URIBE CORREA
Rector *Paulana*

Luquegi Gil Neira
LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario General